



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CENTRO DE DATOS, EN LO SUCESIVO, "EL CONTRATO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA LA SOCIEDAD DENOMINADA "TRIARA.COM", S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "TRIARA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y REPRESENTANTE COMÚN, POR LA OTRA PARTE, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TELMEX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS FERNANDO ROBLES MIAJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, POR OTRA PARTE: COMPAÑÍA DE TELÉFONOS Y BIENES RAICES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CTBR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL LEYVA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, PRESTACIONES PROFESIONALES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROEMSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL LEYVA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y CONSORCIO RED UNO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "RED UNO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL LEYVA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO CONJUNTAMENTE SE LE DENOMINARA "LOS PROVEEDORES", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE TODAS LAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - Las sociedades TRIARA.COM, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Consorcio Red Uno, S.A. de C.V., Prestaciones Profesionales Empresariales, S.A. de C.V. y Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V.**, celebraron un convenio de participación conjunta para presentar conjuntamente una sola proposición técnica y económica en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas



IA-010000999-E146-2020, mediante el cual se especifican las obligaciones de cada sociedad en la ejecución del servicio encomendado, quedando en conjunto todas las sociedades como obligadas mancomunadas conforme al cumplimiento de este instrumento legal (se adjunta copia como Anexo "1").

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO", declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de aprovisionamiento de infraestructura del centro de datos.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato plurianual se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica en forma Consolidada N° IA-010000999-E146-2020 de acuerdo con el fallo de fecha 30 de abril de 2020, se le adjudica el presente contrato a la sociedad TRIARA.COM, S.A. de C.V., en participación conjunta con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Consorcio Red Uno, S.A. de C.V., Prestaciones Profesionales Empresariales,



S.A. de C.V. y Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V. en lo sucesivo la "Invitación", conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley".

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "el Reglamento" así como el numeral VI.A.15 párrafo octavo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Gustavo Lázaro de la Colina Flores en su calidad de Gerente de Informática, servidor público de "EL FIDEICOMISO", será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo como "Administrador del Contrato".

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria **31904-01 "SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO"**.

I.10.- Que para los efectos de lo previsto 32-D del Código Fiscal de la Federación, "LOS PROVEEDORES", presentaron a "EL FIDEICOMISO", los documentos expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en los que se emite la opinión positiva respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2020.

I.11.- Que "LOS PROVEEDORES" presentaron a "EL FIDEICOMISO", el documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el que se emite la opinión positiva respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social a que alude el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 10 de diciembre de 2014, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015.

I.12.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- "LOS PROVEEDORES" por conducto de su respectivo apoderado declaran:

II.1.- Declara TRIARA.COM, S.A. de C.V. a través de su apoderado legal que:

II.1.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la escritura pública número 121,463 de fecha 12 de septiembre del 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público número 210 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el Protocolo de la notaría 54 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, con el Folio Mercantil número 268,392 con fecha 14 de noviembre del 2000.



II.1.2.- Que acredita su personalidad como apoderado general mediante escritura pública número 146,903 de fecha 03 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 268,392 con fecha 15 de diciembre de 2014, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

II.1.3.- Que tiene como accionista a Consorcio Red Uno, S.A. de C.V. y a Hewlett-Packard World Trade, INC.

II.1.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.1.5.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **TCO0009128J1**.

II.1.6.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número interior 3426, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14091, en la Ciudad de México.

II.2.- Declara TELMEX a través de su apoderado legal que:

II.2.1 Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la escritura pública número 34,726 de fecha 23 de diciembre de 1947, otorgada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público número 54 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, con el Folio Mercantil número 4 a fojas 3, volumen 238, libro 3°, ahora folio Mercantil número 5,229.

II.2.2.- Que mediante escritura pública número 15,878 de fecha 31 de mayo del 2017 se hizo constar la la Compulsa de Estatutos Sociales vigente de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero Notario Público número 248 de la Ciudad de México, la cual quedo inscrita bajo el Folio Mercantil número 5,229* en fecha 21 de julio del 2017.

II.2.3.- Que acredita su personalidad como apoderado general mediante escritura pública número 140,855 de fecha 15 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 5,229 con fecha



24 de agosto de 2011, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

II.2.4.- Que cuenta con título de concesión otorgado por el Gobierno Federal para construir, instalar, mantener, operar, y explotar una red pública telefónica por un periodo de 50 años contados a partir del 10 de marzo de 1976, de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 1976, y de la modificación al título de concesión el 10 de agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1990, mismo que le permite cumplir con el servicio objeto de la invitación.

II.2.5.- Que tiene como accionistas a "CGTEL, SAPI de C.V.", "América Móvil, S.A.B. de C.V.", "Empresas y Controles en Comunicaciones, S.A. de C.V." y "Al Gran Público Inversionista".

II.2.6.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.7.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **TME840315KT6**.

II.2.8.- Que su mandante tiene su domicilio en Parque Vía, número 198, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.

II.3.- Declara CTBR a través de su apoderado legal que:

II.3.1 Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la escritura pública número 10,784 de fecha 27 de septiembre de 1924, otorgada ante la fe del Licenciado Nicolás Tortolero y Vallejo, entonces Notario Público número 39 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, con el registro número 599 a fojas 309, volumen 67, libro 3°, del Registro de Comercio en fecha 29 de septiembre de 1926.

II.3.2.- Que acredita su personalidad como apoderado general mediante escritura pública número 167,554 de fecha 03 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 4504 con fecha 11 de octubre de 2018, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

II.3.3.- Que tiene como accionistas a "Empresa de Soporte Integral GC, S.A. de C.V.", "Renta de Equipo S.A. de C.V.", "Teninver S.A. de C.V." y "Alquiladora de Casas, S.A. de C.V.".



II.3.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.3.5.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **TBR240927363**.

II.3.6.- Que su mandante tiene su domicilio en Río Panuco, número 38, interior 4, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.

II.4.- Declara PROEMSA a través de su apoderado legal que:

II.4.1 Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la escritura pública número 43,186 de fecha 29 de junio de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, con el registro número 179,139* de fecha 30 de agosto de 1993.

II.4.2.- Que acredita su personalidad como apoderado general mediante escritura pública número 145,223 de fecha 20 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 179,139* de fecha 20 de marzo de 2014, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

II.4.3.- Que tiene como accionistas a "Consorcio Red Uno, S.A. de C.V." e "Integración de Servicios TMX, S.A. de C.V."

II.4.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.5.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **PPE930629592**.

II.4.6.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número 3500, piso 2, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 01460, en la Ciudad de México.

II.5.- Declara RED UNO a través de su apoderado legal que:



II.5.1 Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la escritura pública número 37,801 de fecha 20 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, con el registro número 147,319 en fecha 18 de julio de 1991.

II.5.2.- Que mediante escritura pública número 162,644 de fecha 18 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se hizo constar entre otros asuntos la relación de antecedentes corporativos, la tenencia accionaria y la compulsión de estatutos sociales vigentes de Consorcio Red Uno, S.A. de C.V.

II.5.3.- Que tiene como accionistas a Integración de Servicios TMX, S.A. de C.V. y a Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V.

II.5.4.- Que acredita su personalidad como apoderado general mediante escritura pública número 142,000 de fecha 13 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 147,319* con fecha 17 de mayo de 2012, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

II.5.5.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.5.6.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **CRU910320MK8**.

II.5.7.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número 3500, piso 2, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 01460, en la Ciudad de México.

"LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que de conformidad al artículo 37 de "la Ley", el 30 de abril de 2020 se celebró el Acto de fallo y en cumplimiento al artículo 37 de "la Ley", así como lo previsto en el punto 3.2 "Calendario de actos y lugar donde se desarrollarán" del numeral 3. "Forma y términos que regirán los diversos actos de este procedimiento" de la Convocatoria, así como de conformidad



con los artículos 36 y 36 bis fracción I, 37 de “la Ley” y 52 de su Reglamento, los puntos 5.2 “Criterios de evaluación técnica”, 5.3 “Criterios de evaluación de documentación legal administrativa” y 5.4 “Criterios de evaluación económica” del numeral 5. “Criterios para la evaluación de proposiciones” de la Convocatoria de Invitación, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos, legales y administrativos, solicitados en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de “la Invitación”, se adjudicó a favor del licitante **“TRIARA.COM, S.A. de C.V.”**, en propuesta conjunta con **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Consorcio Red Uno, S.A. de C.V., Prestaciones Profesionales Empresariales, S.A. de C.V. y Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V.**, la contratación del Servicio de Aprovisionamiento de Infraestructura del Centro de Datos para la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado, en virtud de que su propuesta resultó solvente por cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos, económicos y legales de la Convocatoria y haber obtenido 50.80 puntos en la evaluación técnica y 40 puntos en la evaluación económica, obteniendo un total de 90.80 puntos garantizando así las mejores condiciones para la convocante.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea.

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato **Plurianual** y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. “EL FIDEICOMISO” encomienda a “LOS PROVEEDORES” a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, la realización del servicio consistente en el “Aprovisionamiento de Infraestructura del Centro de Datos para la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado”, que considere una infraestructura integral que incluyan todos los componentes habilitadores necesarios (hardware, software, virtualización de ambientes, almacenamiento, respaldo y mesa de ayuda), para atender las necesidades de la operación de las diferentes Dependencias o Entidades de “La Secretaría de Economía”, garantizando un nivel de servicio y disponibilidad adecuados a las necesidades de los usuarios de la organización.

“LOS PROVEEDORES” se obligan a efectuarlo de acuerdo a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables en la materia, en los términos, características, coberturas, condiciones generales y



especificaciones que se señalan en la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica En Forma Consolidada N° IA-010000999-E146-2020**, cuyas bases, en lo sucesivo las ("Bases"), las cuales fueron emitidas por la Secretaría de Economía, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, Dirección General de Recursos Materiales y Archivos, en lo sucesivo la "Convocante", así como también el Convenio de Participación Conjunta firmado por **"LOS PROVEEDORES"** los cuales formarán parte integrante del presente contrato como **Anexo 1**.

"LOS PROVEEDORES" se obligan a proporcionar los servicios indicados en la cláusula tercera y descritos en el **Anexo 2** en la forma, términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, así como en la Invitación, las Bases y el Convenio de Participación Conjunta firmado por **"LOS PROVEEDORES"**.

"LOS PROVEEDORES" se obligan a poner a los profesionales a disposición de **"EL FIDEICOMISO"** con la calidad y eficiencia que sea necesaria conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido de la Invitación que **"LOS PROVEEDORES"** presentaron conjuntamente.

Para el adecuado cumplimiento del objeto de este contrato **"LOS PROVEEDORES"** deberán contar en todo tiempo con la documentación y los elementos propios suficientes incluyendo, los recursos técnicos, económicos y materiales para la prestación del servicio, así como para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, así como contar con el personal especializado y capacitado suficiente para la operación y supervisión continua del servicio.

SEGUNDA. – REPRESENTANTE COMÚN. **"LOS PROVEEDORES"** convienen en designar a **TRIARA.COM, S.A. de C.V.** por conducto de su apoderado legal al **C. Gerardo Raúl Siordia Gutiérrez** como Representante Común, para efectos de la Invitación.

TERCERA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. **TRIARA** será responsable de todos aquellos servicios que queden bajo su responsabilidad de conformidad con el **Anexo 2** del Presente Contrato, durante la prestación del servicio e incluso de todas las obligaciones derivadas del proceso de Invitación y que se encuentran señaladas en las Bases con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de la Convocatoria, consistentes en el Servicio de Aprovisionamiento de Infraestructura del Centro de Datos para la Secretaría de Economía y de su Sector Coordinado.

TELMEX será responsable de todos aquellos servicios que queden bajo su responsabilidad de conformidad con el **Anexo 2** del presente Contrato, durante la prestación del servicio e incluso de todas las obligaciones derivadas del proceso de Invitación y que se encuentran señaladas en las Bases con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de la Convocatoria, consistentes en el Servicio de Aprovisionamiento de Infraestructura del Centro de Datos para la Secretaría de Economía y de su Sector Coordinado.

CTBR será responsable de todos aquellos servicios que queden bajo su responsabilidad de conformidad con el **Anexo 2** del presente contrato, durante la prestación del servicio e incluso de todas las obligaciones derivadas del proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y que se



encuentran señaladas en las Bases con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de la Convocatoria, consistentes en el Servicio de Aprovisionamiento de Infraestructura del Centro de Datos para la Secretaría de Economía y de su Sector Coordinado.

PROEMSA será responsable de todos aquellos servicios que queden bajo su responsabilidad de conformidad con el **Anexo 2** del presente Contrato, durante la prestación del servicio e incluso de todas las obligaciones derivadas del proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y que se encuentran señaladas en las Bases con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de la Convocatoria, consistentes en el Servicio de Aprovisionamiento de Infraestructura del Centro de Datos para la Secretaría de Economía y de su Sector Coordinado.

RED UNO será responsable de todos aquellos servicios que queden bajo su responsabilidad de conformidad con el **Anexo 2** del presente Contrato, durante la prestación del servicio e incluso de todas las obligaciones derivadas del proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y que se encuentran señaladas en las Bases con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de la Convocatoria, consistentes en el Servicio de Aprovisionamiento de Infraestructura del Centro de Datos para la Secretaría de Economía y de su Sector Coordinado.

Asimismo, **TRIARA, TELMEX, CTBR, PROEMSA y RED UNO** acuerdan que en caso de que alguna o cualquiera de las partes incumplan con las obligaciones a su cargo señaladas en la presente cláusula, **"EL FIDEICOMISO"** en conjunto con el administrador del contrato podrán exigir a la parte que haya incumplido, el cumplimiento de las respectivas obligaciones específicas de cada una de ellas de conformidad con el **Anexo 2** de este Contrato.

CUARTA.- OBLIGACION MANCOMUNADA. TRIARA, TELMEX, CTBR, PROEMSA Y RED UNO convienen en este acto en obligarse de forma mancomunada con respecto del procedimiento de Invitación y de los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

Asimismo, **TRIARA, TELMEX, CTBR, PROEMSA Y RED UNO** se obligan expresa e irrevocablemente a no realizar modificación alguna a la distribución de tareas, y/o participaciones descritas en este Contrato, sin la Previa autorización por escrito del administrador del contrato de **"EL FIDEICOMISO"**.

QUINTA.- ALCANCES. El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico y en la propuesta Técnica-Económica de **"LOS PROVEEDORES"**, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

SEXTA.- MONTOS DE PAGO. En términos de lo dispuesto en el artículo 47 de "La Ley", se establece que, para el pago por la contraprestación por los servicios prestados de manera plurianual con **"EL FIDEICOMISO"** y el mismo podrá ejercer un presupuesto mínimo por la cantidad de **\$11'777,781.29 (ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 29/100)**



M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de \$29'444,453.23 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que sólo se pagará el servicio efectivamente prestado, considerando el precio unitario ofertado por "LOS PROVEEDORES" en su propuesta económica, la cual corresponde al factor cotizado y será distribuido en los ejercicios de los años 2020, 2021 y 2022, como se muestra en la siguiente tabla:

Ejercicio 2020	Monto Mínimo \$3'212,122.17	Monto Máximo \$8'030,305.43
Ejercicio 2021	Monto Mínimo \$4'282,829.56	Monto Máximo \$10'707,073.90
Ejercicio 2022	Monto Mínimo \$4'282,829.56	Monto Máximo \$10'707,073.90

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO. La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante mensualidades vencidas, más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, la cual deberá remitirse en archivo PDF y XML al correo electrónico fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR", reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL PROVEEDOR", "EL FIDEICOMISO", emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".



OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que **"EL FIDEICOMISO"** le proporcione a **"LOS PROVEEDORES"**, así como los datos y resultados obtenidos a raíz del objeto del presente contrato, son estrictamente confidenciales, por lo que no podrán proporcionar información alguna a terceros con cualquier fin sin autorización expresa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**. Esta obligación de confidencialidad y reserva será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato.

NOVENA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. **"LOS PROVEEDORES"** se obligan a prestar el servicio en las oficinas de **"EL FIDEICOMISO"** en la Ciudad de México, en los términos establecidos en el presente contrato, así como toda la documentación derivada de ello.

En el supuesto que **"EL FIDEICOMISO"** cambie de domicilio notificará a **"LOS PROVEEDORES"** con una anticipación de diez (10) días hábiles.

DÉCIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN. **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, **"LOS PROVEEDORES"** se obligan a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** una póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente a un **10 % (diez por ciento) del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate antes de I.V.A, la cual deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo,** en favor del Fideicomiso de Fomento Minero, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico correspondiente, salvo que la prestación del servicio se realice dentro del citado plazo, y en el caso que abarque más de un ejercicio fiscal deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda para responder ante cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"LOS PROVEEDORES"** derivada de este contrato.

Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito del servidor público facultado por **"EL FIDEICOMISO"**, para lo cual deberá extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En la redacción de la fianza deberá incluirse el texto siguiente:



“La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento establecido en los artículos 178 y 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, con renuncia expresa a los beneficios que otorga a la Institución Afianzadora el artículo 1759 de la misma Ley.

La presente fianza de garantía de cumplimiento de contrato se extiende y tendrá vigencia durante la ejecución del contrato o sus prórrogas, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y sólo podrá ser cancelada con la autorización previa y por escrito que al efecto formule la Dirección de Crédito, Finanzas y Administración.

La fianza se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en el contrato”.

En caso de que “EL FIDEICOMISO” decida modificar el monto para la prestación del servicio objeto del presente contrato, “LOS PROVEEDORES” se obligan a garantizar la prestación de los mismos mediante la ampliación respectiva de la fianza en los términos señalados.

Asimismo, se obligan “LOS PROVEEDORES” a entregar a “EL FIDEICOMISO” una póliza de **responsabilidad civil**, o un seguro de daños a terceros, por los daños y/o perjuicios que sus empleados pudieran causar a los servidores públicos y a los visitantes en las instalaciones, así como a bienes muebles o inmuebles de “EL FIDEICOMISO”, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Cuando por negligencia, dolo e impericia en la prestación del servicio se causen daños a las personas, muebles e inmuebles se aplicará la póliza de responsabilidad civil y se procederá a la rescisión del presente instrumento.

Las obligaciones garantizadas serán divisibles considerando el tipo de obligaciones originadas por el servicio descrito en el Anexo 1 (Anexo Técnico) y en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “LOS PROVEEDORES” como empresarios y únicos patrones del personal brindado, bajo su dependencia, que utilizarán para el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo que “LOS PROVEEDORES” se obligan a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de “EL FIDEICOMISO” por lo cual desde este momento libera expresamente a “EL FIDEICOMISO” de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, civil y/o de cualquier otra índole, respecto de dicho personal y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier conflicto que en el futuro pudiese surgir con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato; lo anterior en virtud de que la prestación del servicio a que refiere este contrato, no constituye relación laboral de ningún tipo.

“EL FIDEICOMISO” en ningún momento deberá ser considerado patrón solidario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social.



"LOS PROVEEDORES" deberán dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los "Terceros", de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Ambas partes acuerdan expresamente que para el caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviere que erogar alguna cantidad derivada de cualquier tipo de reclamación o demanda, serán **"LOS PROVEEDORES"** quienes estarán obligados a pagar dichas erogaciones a **"EL FIDEICOMISO"** sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

"LOS PROVEEDORES" serán responsables civilmente como empresa prestadora del servicio, por los actos negligentes, de mala fe, descuido, desconocimiento o daños materiales o morales que se ocasionen por las actividades relacionadas con el desempeño del servicio por parte del personal que brinden **"LOS PROVEEDORES"**.

"LOS PROVEEDORES" se obligan a celebrar por escrito con todos y cada uno de sus profesionales trabajadores, un Contrato Individual de Trabajo en el que figuren como único patrón y, por ende, responsables de la relación laboral con los trabajadores "Terceros" y de los trabajos que éstos realicen en el lugar aquí convenido.

Como patrón, **"LOS PROVEEDORES"** mantendrán las nóminas y demás documentos necesarios que conforme a las Leyes tengan obligación de llevar para el control de sus empleados "Terceros", tales como recibos de pago de salarios y demás prestaciones como son vacaciones, prima vacacional, días de descanso semanal y de descanso obligatorio, prima dominical, tiempo extraordinario en su caso, aguinaldo y cualesquiera otra prestación a la que tengan derecho, así como los recibos de pago de cuotas o aportaciones e inscripción ante el IMSS, SAR e INFONAVIT.

"LOS PROVEEDORES" se comprometen a sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier reclamación y/o contingencia de tipo laboral que cualquier dependiente del primero, intente contra el segundo, toda vez que no existe relación laboral entre **"EL FIDEICOMISO"** con los dependientes de **"LOS PROVEEDORES"**.

Conviene **"LAS PARTES"** en que no obstante en que el lugar en donde físicamente se prestará el servicio corresponde a **"EL FIDEICOMISO"**, este no adquiere ninguna obligación para con **"LOS PROVEEDORES"**, ni para con alguna de las personas que **"LOS PROVEEDORES"** contraten para el cumplimiento del objeto de este instrumento, por lo que a **"EL FIDEICOMISO"** no se le considerará como patrón, ni aún sustituto.

"LOS PROVEEDORES" expresamente lo eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social, etcétera, que en su caso pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será plurianual y abarcará del 15 de mayo del año 2020 al 31 de diciembre del año 2022.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Con fundamento en el artículo 52 de "La Ley" 91 y 92 de "El Reglamento" y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y



Responsabilidad Hacendaria, cualquier modificación al presente contrato, una vez formalizado, deberá constar por escrito en los instrumentos legales respectivos. El monto total de las modificaciones no deberá rebasar en su conjunto, el veinte por ciento (20%) de los conceptos o volúmenes originales y el precio deberá ser igual al pactado originalmente.

Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a **“LOS PROVEEDORES”** comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley, **“EL FIDEICOMISO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL FIDEICOMISO”** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **“LOS PROVEEDORES”** dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **“EL FIDEICOMISO”**.

En este supuesto, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **“EL FIDEICOMISO”** pague a **“LOS PROVEEDORES”** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL: **“LOS PROVEEDORES”** asumen la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: **“LOS PROVEEDORES”** acepta que renuncia a aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la prestación del servicio materia de este instrumento, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor del Gobierno Federal.

DÉCIMA OCTAVA. - VICIOS OCULTOS: **“LOS PROVEEDORES”** se obligan ante **“EL FIDEICOMISO”** a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

DÉCIMA NOVENA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. En términos del último párrafo del artículo 46 de “La Ley”, **“LOS PROVEEDORES”** no podrán en forma alguna ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS. **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones los siguientes:



TRIARA: Avenida Insurgentes Sur, número 3500, piso 3, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14091, en la Ciudad de México.

TELMEX: Parque Vía, número 198, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.

CTBR: Río Panuco, número 38, interior 4, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México

PROEMSA: Avenida Insurgentes Sur, número 3500, piso 2, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 01460, en la Ciudad de México

RED UNO: Avenida Insurgentes Sur, número 3500, piso 2, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 01460, en la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. “LAS PARTES” podrán rescindir el presente contrato en los todos casos los señalados en la “invitación” y los que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Cuando “**LOS PROVEEDORES**” no corrijan o sustituyan los servicios que se le hayan rechazado;
- b) Si “**LOS PROVEEDORES**” suspendan injustificadamente los servicios;
- c) Cuando “**LOS PROVEEDORES**” incurran en negligencia respecto a los servicios pactados en este contrato.
- d) Cuando “**LOS PROVEEDORES**” cedan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL FIDEICOMISO**”;
- e) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de “**LOS PROVEEDORES**”;
- f) Cuando los bienes entregados no cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato;
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, “**EL FIDEICOMISO**” podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a “**LOS PROVEEDORES**” les sea comunicado por escrito el incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de 5 (cinco días) hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “**EL FIDEICOMISO**” contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho



valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LOS PROVEEDORES"** dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la "Ley", así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de conciliación que presenten **"LOS PROVEEDORES"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. – JURISDICCIÓN: **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 15 de mayo de 2020.



"EL FIDEICOMISO"

NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO
MINERO



C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL



C. GUSTAVO LÁZARO DE LA COLINA FLORES
GERENTE DE INFORMÁTICA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

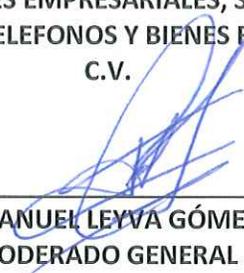
"LOS PROVEEDORES"

TRIARA.COM, S.A. DE C.V.



C. GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO RED UNO, S.A. DE C.V., PRESTACIONES
PROFESIONALES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. Y
COMPAÑÍA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A. DE
C.V.



C. MANUEL LEYVA GÓMEZ
APODERADO GENERAL

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.



C. CARLOS FERNANDO ROBLES MIAJA
APODERADO GENERAL

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE DATOS CELEBRADO ENTRE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO A TRVÉS DE SU FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y EN PROPUESTA CONJUNTA CON TRIARA.COM S.A. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., CONSORCIO RED UNO, S.A. DE C.V., PRESTACIONES PROFESIONALES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍA DE TELÉFONOS Y BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.,

ANEXO 1

**CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA QUE CELEBRAN TRIARA,
TELEMEX, CTBR, PROEMSA Y RED UNO, PARA PRESENTAR UNA OFERTA
CONJUNTA.**



ANEXO 2

MATRIZ DE RESPONSABILIDADES

EMPRESA	SERVICIO QUE PROVEE Y/O DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA
TRIARA	<ul style="list-style-type: none"> • Representante Común • Facturación. • Proveerá la infraestructura de procesamiento, almacenamiento, respaldos, licenciamiento de sistemas operativos y los componentes habilitadores del servicio solicitado. • Servicios Profesionales de implementación, migración, mesa de ayuda y herramienta de monitoreo. • Acredita Experiencia, Especialidad y Cumplimiento a través de contratos. • Cartas de distribuidor autorizado de los equipos ofertados. • Carta de Fabricante acreditando el cumplimiento de las características solicitadas.
TELMEX	<ul style="list-style-type: none"> • Enlace Lan To Lan y Servicio de Internet; Título de Concesión.
RED UNO	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de Conectividad CPE WAN y Lan To Lan • Equipo de Comunicaciones para la LAN • Cartas de fabricantes
CTBR	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuación de Infraestructura de Centro de Datos (Fuerza, Clima y Seguridad) • Acredita Experiencia, Especialidad y Cumplimiento a través de contratos. • Cartas de fabricantes
PROEMSA	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos Humanos Especializados • Certificaciones Técnicas de Personal

Handwritten signature and mark

Handwritten signature and mark

Handwritten mark

